



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -- SAN JOSE DEL
GUAVIARE

TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, 15 de julio (2021).

Previo a dar curso al escrito que antecede, la parte actora debe aclarar el mismo, por lo tanto, indique si se trata de una actualización de crédito o de una solicitud de terminación.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2015-00162



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -- SAN JOSE DEL
GUAVIARE
TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, 15 de Julio (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito anterior reúne los requisitos mínimos legales y no fue objetada en su traslado, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2015-00303



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -- SAN JOSE DEL
GUAVIARE
TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, 15 de Julio (2021).

Teniendo en cuenta la providencia anterior, se señala la hora de las
9 AM del día 08 del mes Octubre del
año 2021, para llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble
ubicado en la vereda cachicamo medio, finca la Arboleda.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2018-00020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -- SAN JOSE DEL
GUAVIARE

TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, 15 de Julio (2021).

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., se procede el despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del C.G.P., mediante auto de 09 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago a favor del señor RAFAEL ARTURO GALLO TIBADUIZA contra el señor ROBERTO JOSE PAYARES VALDEZ, por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

Teniendo en cuenta que el señor ROBERTO JOSE PAYARES VALDEZ, notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago de acuerdo al escrito que antecede, en el cual manifiesta darse por notificado de la demanda y renuncia la traslado.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título allegado como



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -- SAN JOSE DEL
GUAVIARE
TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-001

soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare.

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.
2. Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
3. Practíquese las liquidaciones del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. P.
4. Se condena costas del proceso a la parte ejecutada, conforme lo dispone el artículo 361 y ss del C. G. P., en la liquidación de agencias en derecho inclúyase la suma de \$700.000.00.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE

Juez

2018-00167



San José del Guaviare, 15 de Julio 2021 de dos mil veintiuno (2.021).

Procede el despacho a resolver el recurso de Reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto que ordeno devolver el presente comisorio a su lugar de origen.

CONSIDERACIONES

A fin de resolver el presente recurso, se tiene en cuenta que la providencia emitida se profirió a solicitud del apoderado judicial en sustitución de la parte actora, teniendo en cuenta la conciliación que se iba a llevar a cabo entre las partes, razón por la cual el despacho dispuso devolver el comisorio.

Ahora como advierte la recurrente, no se logro la referida conciliación por lo que no se materializo y el proceso se continuo; resulta procedente entonces REPONER la decisión.

En consecuencia,

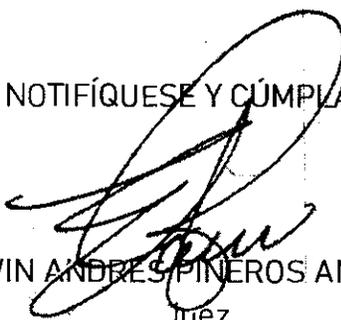
RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha catorce (14) de septiembre de 2020, por las razones ya expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 11:00am del día 28 del mes de Septiembre del año 2021 para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles ubicados en la Calle 6 #24-129, désígnese a la misma secuestre la señora MARIA CLEOFE BELTRAN. Comuníquesele.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2019-00088



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -- SAN JOSE DEL
GUAVIARE
TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, 15 de Julio (2021).

Señálese nuevamente la hora de las 2 PM del día 05 del mes Octubre del año 2021, con el fin de llevar a cabo diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalara la hora de las 3 PM del día 05 del mes Octubre del año 2021, con el fin de llevar a cabo audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallos.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE

Juez

2019-00256



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -- SAN JOSE DEL
GUAVIARE

TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, 15 de Julio (2021).

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la abogada de la parte actora, relévese el curador designado al demandado ESNEYDER ALFONSO TABAREZ QUINTERO y en su lugar se designa al abogado AMAURY PEREZ PALDINO. comuníquese la designación en legal forma de conformidad con el Numeral 7 del artículo 48 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE

Juez

2019-00314



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -- SAN JOSE DEL
GUAVIARE

TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, 15 de Julio (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, por SECRETARIA dispóngase lo pertinente para la expedición y envíos de los oficios y/o copias solicitadas.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2020-00120



San José del Guaviare, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el señor DYEWISKEY MOSQUERA PALACIOS, en calidad de gerente de la empresa de energía eléctrica del departamento del Guaviare- ENERGUAVIARE, mediante apoderada judicial demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra del señor ALFONSO ROJAS, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 del c.co, pues el título valor adjunto, - facturas de venta de SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA, se desprende una obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar determinada cantidad de dinero, a favor de la demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra del señor ALFONSO ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.-\$2.977.651, correspondiente al capital insoluto representado en la factura de venta No 002103504007; título éste adjunto a la demanda, más los intereses de mora liquidados y autorizados por la Super Financiera, sobre la suma descrita en el numeral primero a partir del 22 de NOVIEMBRE de 2020, hasta que se verifique su pago.

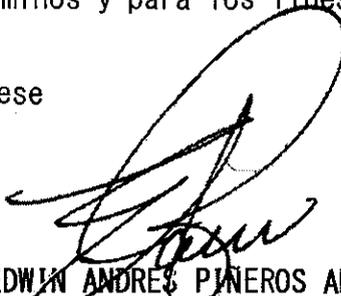
2.-\$1.485.261, correspondiente al capital insoluto representado en la factura de venta No 002103503636; título éste adjunto a la demanda, más los intereses de mora liquidados y autorizados por la Super Financiera, sobre la suma descrita en el numeral primero a partir del 22 de NOVIEMBRE de 2020, hasta que se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Se reconoce a la Abg. ARIELA ARLENY AGUILAR HURTADO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese


EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -- SAN JOSE DEL
GUAVIARE

TEL.: 098 S840078 -CODIGO: 9S0014089-001

San José del Guaviare, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se admite la anterior SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL invocada por los futuros contrayentes JUAN DE DIOS RUIZ GOMEZ y PATRICIA SILVA CALDERON, con fundamento en la competencia señalada en el numeral 3 del artículo 17 del C.G.P., en concordancia con el artículo 126 del c.c.

Publíquese la solicitud en la secretaría del juzgado y en una emisora local por el término correspondiente.

Cumplido lo anterior, se señalará fecha y hora para la celebración del matrimonio civil de los solicitantes.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2021 00155



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL -- SAN JOSE DEL
GUAVIARE

TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos previsto en el artículo 82 del C.G.P., se admite la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** formulada por **LUIS EDUARDO MOLINA BALLESTEROS** contra herederos indeterminados de la señora **SACRAMENTO FORERO BAUTISTA y DÉMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Tramítese por el procedimiento verbal.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 480-4841 y 480- 4842. Librese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

En la forma y términos previstos en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de **SACRAMENTO FORERO BAUTISTA** y de las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con igual o con mejor derecho sobre el predio que se intenta usucapir en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P. Efectúense las publicaciones en el diario "El Tiempo", o en las radiodifusoras "Caracol Radio" o "Marandua Stereo".

Fíjese igualmente una valla en los términos e indicaciones previstas en la numeral 7° de la precitada disposición.

Comuníquesele a las entidades enunciadas en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., sobre la existencia dela presente demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -- SAN JOSE DEL
GUAVIARE

TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-001

Inscrita la demanda y aportada las fotografías de la existencia de la valla, se ordenará la inclusión del contenido de la misma en el registro nacional de procesos de pertenencia en la página web de la rama judicial. (Inciso final numeral 7 art. 375)

Se reconoce al Abg PEDRO HUMBERTO VARGAS HERNANDEZ como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez Primero Municipal

2021 00156



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL — SAN JOSE DEL
GUAVIARE

TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se admite la anterior demanda VERBAL de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por SOCIEDAD DE ARROCEROS DE LA ORINOQUIA S.A, contra LINA MARCELA PADILLA SARTA y YESID FERNANDO PABON PRIETO.

Tramítese por el procedimiento verbal.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

Súrtase la notificación a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Conforme a la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesa allego la póliza o caución solicitada, el despacho en virtud de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P., el Juzgado DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres que tenga los demandados en la dirección aportada por la parte demandante.

Para la anterior diligencia de secuestro se comisiona al señor inspector de policía de esta ciudad, librese el respectivo despacho comisorio con los insertos de ley, con la facultad de designar secuestro.

Se reconoce al Abg. JORGE ALBERTO SARMIENTO PARDO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez.



San José del Guaviare, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Presenta la señora FLORENTINA CARDENAS mediante apoderado judicial demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor YONATAN ANDRES BERNAL PINEDA, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 671 del c.co, pues el título valor adjunto, - letra de cambio - se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor de la demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra del señor YONATAN ANDRES BERNAL PINEDA por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- \$3.000.000, correspondiente al capital insoluto representado en una letra de cambio No 01; título éste adjunto a la demanda.
- 2.- En cuanto a la solicitud de intereses corrientes, el despacho se abstiene de librar mandamiento de pago solicitado por cuanto no fueron pactados dentro del título.
- 3.- Por los intereses de mora liquidados y autorizados por la Super Financiera, sobre la suma descrita en el numeral primero a partir del 24 DE OCTUBRE DE 2019, hasta que se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Se reconoce al Abg. ANTONIO HERMINSUL MENDEZ URBANO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -- SAN JOSE DEL
GUAVIARE

TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la solicitud de prueba anticipada elevada por la señora **MARIA LUZ MARILDA VANEGAS VEGA** contra **LEYDY ANDREA LOPEZ TORRES**, el despacho dispone con fundamento en los artículos 183 y 189 del C. G. P.

1. Admitir la solicitud de prueba anticipada de **INSPECCION JUDICIAL**.
2. Se señala la hora 8 AM del día 20 del mes AGOSTO del año 2021, con el fin de recepcionar la prueba anticipada extraprocesal.
3. Notifíquese en los términos indicados en los artículos 291 y 292 del c.g.p., la presente decisión y de la fecha de la diligencia, a la requerida.
4. Reconózcase al abogado **ANTONIO HERMINSUL MENDEZ URBANO**, como apoderado de la parte solicitante, conforme y en los términos del memorial allegado.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE

Juez

2021 00160



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -- SAN JOSE DEL
GUAVIARE

TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del C.Co, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A., en contra de la señora CLAUDIA LEONOR LOPEZ ALMEIDA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NO 05403060000140

1° \$68.782.306, como saldo de capital vencido.

2° \$16.113.231 por concepto de intereses de plazo sobre la anterior suma.

3° Los intereses de mora causados sobre el capital vencido a la tasa que se establezca para los créditos ordinarios, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Comuníquesele lo pertinente al señor registrador de esta ciudad, para los efectos indicados en el artículo 593 del C.G.P.

Se reconoce al Abg. RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez